

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, promovida por la señora TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, frente al señor ISAIL OSORIO HENAO, radicada al 2022-000113-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de julio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0329/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al juicio de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda que pretende el cobro de cuotas alimentarias adeudadas por el señor ISAIL OSORIO HENAO, en favor del menor SAMUEL DAVID OSORIO ÁLVAREZ, radicada al 2022-00113-00.

Igualmente se enfila la pretensión al pago de los intereses sobre las sumas adeudadas y el pago de costas.

Funge como demandante, TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, representante del alimentario.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el éxito de las pretensiones esbozadas, tomando como principal el pago de las sumas adeudadas desde el mes de octubre de 2021.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, 21 y 28 numeral segundo del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y concurrir al estudio, así:

Se deben deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

1- Existe error en la cuota a cobrar por los meses de esta anualidad, a voces del acta de conciliación, la cuota debía ser aumentada para el año 2022 en el mismo porcentaje que imprimiera el Gobierno Nacional al salario mínimo legal.

Para este anuario se imprimió según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el equivalente a 10.07%.

Acuñado el porcentaje a la suma de la cuota alimentaria fijada de manera voluntaria, no se compadece de aquella estimada en el libelo la cual la supera con creces.

2- Debe tener cuidado el litigante en sus pretensiones cuando debe exponer que el mandamiento de pago se libra en favor del menor representado por la madre, no de otra manera puede redactarse la petición.

3- A la fecha de presentación del memorial no se ha causado de manera completa la cuota de julio, ello por cuanto hubo compromiso de pago cada quince de mes en un cincuenta por ciento.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en términos del amparo concedido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción ejecutiva y en consecuencia INADMITE la demanda que pretende el pago de cuotas alimentarias por la señora TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, frente al señor ISAIL OSORIO HENAO, en favor de la menor SDOA, radicada al 2022-00113-00; por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212, para actuar como apoderado de la ejecutante en los términos de la designación por amparo de pobres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 109 del 15/7/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
